

ESTATUTOS
de la
CÁMARA CHILENO-ALEMANA DE COMERCIO E INDUSTRIA ASOCIACION GREMIAL -
CAMCHAL

I. ANTECEDENTES

Artículo 1
Disposiciones generales

1. La Cámara Chileno-Alemana de Comercio e Industria AG (a continuación: "la Cámara") es una asociación gremial sin fines de lucro, establecida e inscrita de conformidad a las leyes chilenas.

Es una cámara de comercio bilateral, reconocida por el Consejo Superior de Cámaras de Industria y Comercio Alemanas (a continuación el "DIHK").
2. La Cámara se denomina

CAMARA CHILENO-ALEMANA DE COMERCIO E INDUSTRIA AG; abreviado CAMCHAL, y en alemán Deutsch-Chilenische Industrie- und Handelskammer; abreviado AHK Chile.
3. La sede de la Cámara está ubicada en la ciudad de Santiago.
4. Los idiomas utilizados por la Cámara son el español y el alemán.
5. Por resolución del Directorio, la Cámara podrá establecer sucursales y dependencias en el país, así como filiales para cumplir los objetivos y funciones establecidos en el artículo 2, si así lo considerare necesario y siempre y cuando pueda solventarlas.
6. La Cámara y sus filiales actúan frente al DIHK y el Ministerio de Economía de la República Federal de Alemania como una sola organización.
7. La constitución, modificación, división, transformación y disolución de filiales constituyen materias sujetas a la evaluación y decisión del Directorio. El DIHK deberá ser consultado oportunamente al respecto.
8. Son órganos de la Cámara la Asamblea de socios y el Directorio. El Directorio podrá constituir una mesa directiva conformada por el Presidente, dos Vicepresidentes y el Tesorero. Se incorporará el Gerente General al Directorio y a la mesa directiva, en su función de Director Ejecutivo. El Directorio podrá crear un consejo consultivo y/o establecer comités o comisiones.
9. El Directorio de la Cámara designa los órganos superiores de sus filiales, que se conforman con miembros de la mesa directiva de la Cámara.
10. La gestión de la Cámara y sus filiales está a cargo de la Gerencia General, pudiendo designar para las funciones de dirección operativa a miembros de la organización.

Artículo 2

Objetivos y funciones

1. La Cámara tendrá como objetivos:
 - a. la representación de los intereses de los socios;
 - b. el fomento de las relaciones comerciales y económicas entre la República Federal de Alemania y la República de Chile;
 - c. la promoción de los intereses de las empresas alemanas en la República de Chile, así como de las empresas chilenas en la República Federal de Alemania; y
 - d. la prestación de servicios para socios y terceros que no formen parte del cuerpo de socios. Estos servicios incluyen, entre otros, la promoción del comercio bilateral, de las inversiones, de las ferias y del turismo, así como la transferencia tecnológica y la formación y capacitación profesional.

2. Para alcanzar los objetivos establecidos en el número anterior, y mientras la normativa aplicable a las asociaciones gremiales no disponga algo distinto, la Cámara cumplirá especialmente las siguientes funciones:
 - a. Preparar y proporcionar información y asesoramiento, consultoría, estudios de mercado e informes, así como capacitaciones;
 - b. Facilitar, cultivar y profundizar las relaciones de negocios entre empresas de ambos países;
 - c. Propiciar y cultivar contactos entre sectores empresariales y gremios empresariales interesados de ambos países;
 - d. Defender los intereses económicos de los participantes en las relaciones económicas ante instituciones, organismos públicos y autoridades alemanas o locales;
 - e. Difundir información referida a la situación económica de la República Federal de Alemania y la República de Chile, y sobre el estado y la evolución de la política económica y comercial, mediante informes y publicaciones (por ejemplo, revistas, newsletters, informes anuales, folletos informativos y otras publicaciones);
 - f. Organizar y participar en eventos, tales como conferencias de prensa, seminarios informativos, simposios y debates, en la medida que sea compatible con los objetivos estatutarios;
 - g. Documentar oportunidades de venta, adquisiciones e inversiones en ambos países;
 - h. Actuar como mediador en controversias entre las partes que intervienen en el intercambio económico bilateral;
 - i. Intervenir en todas las actividades permitidas por la legislación vigente, que estén al servicio de los objetivos establecidos en el número 1. del presente artículo.

3. La Cámara llevará a cabo sus actividades en un clima de confianza y estrecha cooperación con el DIHK y las instituciones y autoridades de ambos países que participan en las labores de cooperación bilateral.

4. La Cámara se abstendrá de toda actividad que por las disposiciones legales pertinentes corresponda exclusivamente a los partidos y movimientos políticos, así como de toda actividad ideológica.

Artículo 3 **Recursos financieros y patrimonio**

1. La Cámara, como asociación gremial, es una entidad sin fines de lucro. Sus actividades y servicios deben generar los ingresos suficientes para cubrir los gastos de funcionamiento de la Cámara y asegurar una infraestructura y un equipo de profesionales acorde a los objetivos y funciones que le competen. Asimismo, los recursos financieros y el patrimonio social de la Cámara solo deben ser usados de conformidad con las actividades y funciones establecidas en su estatuto y conforme a los acuerdos de cooperación con el DIHK. En todo caso, deben respetarse los principios de eficiencia y sustentabilidad económica.
2. La Cámara podrá prestar sus servicios a socios y a terceros que no tengan la condición de socios, pudiendo conceder condiciones especiales a los socios. Ningún socio tendrá derecho alguno sobre el patrimonio de la Cámara.
3. Para poder cumplir sus funciones, la Cámara contará con recursos financieros que se componen de:
 - cuotas de los socios;
 - remuneraciones por servicios y asesorías prestados;
 - aportes y donaciones;
 - intereses e ingresos procedentes de inversiones patrimoniales de la Cámara; y
 - otros aportes.

Para poder cumplir las funciones establecidas en el artículo 2, la Cámara como organismo oficialmente reconocido por el DIHK, recibe un aporte, a modo de subvención, de la República Federal de Alemania en el marco de la promoción del comercio exterior de dicho país.

4. La Cámara opera sobre la base de un presupuesto anual y está obligada a llevar la contabilidad de conformidad con las normas contables generalmente aceptadas, teniendo en cuenta las disposiciones y acuerdos vigentes. La Cámara debe cumplir también con el sistema de reporte e información al DIHK. La Cámara y sus filiales generan sus reportes anuales, los que se consolidan para efectos de su presentación. Los servicios que se presten internamente entre las organizaciones serán reflejados y remunerados de acuerdo a las leyes aplicables de República de Chile y de la República Federal de Alemania.
5. En el caso de recibir subvenciones, la Cámara solo podrá disponer de esos fondos con las finalidades previamente indicadas.

Artículo 4 **Responsabilidad**

1. La Cámara responde por sus obligaciones con su patrimonio.

2. Si la Cámara está a cargo de la administración de recursos en régimen de fideicomiso, deberá consignarlo en un libro separado. Del mismo modo, los recursos se depositarán en cuentas separadas.

II. SOCIOS

Artículo 5 **Categorías de socios**

1. La Cámara tendrá
 - socios activos;
 - entidades vinculadas, y
 - socios honorarios.
2. Podrán ser socios activos las empresas, instituciones y organizaciones con personalidad jurídica, los profesionales individuales y las asociaciones que participen en las relaciones económicas bilaterales, o adhieran a los objetivos de la Cámara.
3. Podrán adquirir la calidad de entidad vinculada a la Cámara las organizaciones con personalidad jurídica que apoyen de manera manifiesta los objetivos de la Cámara.
4. A propuesta de la mesa directiva, el Directorio, actuando por la mayoría de sus miembros, podrá conferir la calidad de socio honorario a las personalidades que se hayan destacado por sus méritos especiales en la promoción de las relaciones económicas entre la República Federal de Alemania y la República de Chile y de otros objetivos de la Cámara.

Artículo 6 **Comienzo de la calidad de socio**

1. La calidad de socio comenzará con la notificación de la resolución de aceptación, adoptada por el Directorio a su solo juicio y criterio.
2. Para la aceptación, se requiere la presentación de una solicitud de ingreso por escrito. Al presentar la solicitud, el interesado declara que, de ser aceptada su solicitud de ingreso, reconocerá y se obligará a cumplir el estatuto de la Cámara.
3. El Directorio resolverá sobre la aceptación de las solicitudes de ingreso. El resultado le será comunicado por escrito al solicitante, sin obligación de justificación acerca de las razones que sustentan la decisión del Directorio.

Artículo 7 **Finalización de la calidad de socio**

1. Los socios cesarán en su calidad de tales por renuncia, expulsión o fallecimiento; y en el caso de personas jurídicas, por su disolución.
2. La renuncia solo será posible a finales del trimestre correspondiente al período de pago que se encontrare pendiente. La voluntad de renunciar deberá ser manifestada a través de

la Gerencia del Área Socios y comunicada al Directorio por escrito, con una anticipación mínima de tres meses al término del ejercicio respectivo. El Directorio podrá omitir el plazo trimestral, si así lo ameritan las razones de la renuncia. La renuncia no afectará los derechos y obligaciones del socio hasta el fin del ejercicio.

3. Los socios que no cumplan la obligación de pagar la cuota anual o sus pagos trimestrales regulares perderán su calidad de tales, en la medida que hayan recibido al menos dos avisos previos de cobro, por escrito. Las desafiliaciones por morosidad de dos trimestres serán propuestas por la Gerencia del Área de Socios al Directorio, para la consideración de dicho órgano.
4. Los socios podrán ser eliminados de los registros de afiliados por resolución de dos tercios de los miembros del Directorio, si existe un motivo importante que lo justifique. Se considerarán motivos importantes las infracciones graves cometidas en contra de los intereses y los objetivos de la Cámara, los incumplimientos culposos de las disposiciones estatutarias y los comportamientos deshonestos.

Cuando se tome conocimiento de posibles motivos de expulsión, el Presidente de la Cámara conminará de inmediato al socio por escrito a responder de las acusaciones dentro de un plazo de 60 días corridos. Vencido el plazo, el Presidente de la Cámara notificará al socio de la decisión del Directorio, mediante carta certificada a la última dirección postal comunicada a la Cámara. La expulsión se hará efectiva a partir de la entrega de la carta en la oficina de correos.

5. La pérdida de la calidad de socio no generará derecho alguno a la devolución de la cuota correspondiente al ejercicio fiscal respectivo, ni respecto del patrimonio social de la Cámara.

Artículo 8 **Derechos de los socios**

1. Los socios tendrán derecho a participar en las Asambleas de Socios, a presentar solicitudes y a ejercer su derecho a voto de conformidad con las disposiciones del estatuto vigente.
2. Los socios activos, que estén al día con sus cuotas sociales, tendrán un voto en la Asamblea de Socios. Los socios ejercerán su derecho a voto a través de sus representantes legales o bien a través de las personas que concurran a la respectiva Asamblea en nombre del respectivo socio.
3. El derecho a voto podrá delegarse mediante carta-poder a otro socio activo. Ningún socio podrá ejercer más de cinco derechos de voto, incluido el suyo propio.
4. Las cartas-poder se entregarán a algún miembro de la mesa directiva, antes de comenzar la Asamblea de socios.
5. Los servicios de la Cámara les serán prestados a los socios a precios preferenciales.

Artículo 9
Obligaciones de los socios

1. Los socios apoyarán a la Cámara en el cumplimiento de sus objetivos y funciones. Se comprometen a respetar los estatutos y a ceñirse a las resoluciones de sus órganos.
2. Los socios están obligados a pagar sus cuotas sociales anuales. Por resolución del Directorio, el pago de la cuota anual podrá fraccionarse. Los socios honorarios quedan exonerados de todo pago.

III. ASAMBLEA DE SOCIOS

Artículo 10
Importancia de la Asamblea de socios

La Asamblea de socios es el órgano supremo de la Cámara.

Artículo 11
Asamblea Ordinaria de socios

1. La Asamblea Ordinaria de socios se realizará una vez al año, dentro de los primeros seis meses del año.
2. Compete a la Asamblea Ordinaria de socios:
 - a) Considerar y aprobar la Memoria del Directorio y los informes del Tesorero;
 - b) Elegir los miembros del Directorio, con excepción del Director Ejecutivo;
 - c) Decidir sobre las solicitudes presentadas, con excepción de las de ingreso de socios a la Cámara, atribución que le compete al Directorio;

Artículo 12
Asamblea Extraordinaria de socios

1. Si por lo menos un quinto de los socios activos solicitase por escrito al Directorio una Asamblea Extraordinaria indicando las razones, esta deberá llevarse a cabo dentro de las cuatro semanas siguientes a la presentación de la respectiva solicitud.
2. Compete especialmente a la Asamblea Extraordinaria decidir sobre modificaciones al estatuto de la Cámara y su disolución.

Artículo 13
Procedimiento

1. Las Asambleas de socios serán convocadas por el Directorio. La convocatoria a los socios se realizará por carta simple, correo electrónico u otro medio de comunicación equivalente que otorgue suficiente certeza en cuanto a su envío y recepción. Deberá contener el orden del día y ser enviada con dos semanas de antelación, por lo menos, a la realización de la Asamblea Ordinaria o tres semanas antes de la Asamblea Extraordinaria.

2. Los socios con derecho a voto podrán presentar propuestas para el orden del día, que deberán ser recibidas por el Directorio con una antelación de, por lo menos, cinco días al envío de la convocatoria a la Asamblea.
3. Las Asambleas serán presididas por el Presidente de la Cámara y, en caso de impedimento, por el Vicepresidente de mayor antigüedad. En caso de impedimento de ambos quedará a cargo de la presidencia de la Asamblea el otro Vicepresidente o, ante su impedimento, el integrante del Directorio que represente al socio de mayor antigüedad.
4. Solamente se podrán adoptar acuerdos sobre los asuntos incluidos en el orden del día. Otros asuntos que no figuren en el orden del día solo podrán ser objeto de acuerdos, si en el seno de la Asamblea no se manifiesta una opinión contraria.

El quórum mínimo para sesionar válidamente será de treinta socios en el caso de las Asambleas Ordinarias de socios. Por su parte, en las Asambleas Extraordinarias el quórum mínimo para sesionar válidamente será la mayoría absoluta de los socios que conforman la Cámara, en primera citación. En segunda citación, se podrá sesionar válidamente con aquellos socios que se encuentren presentes o representados, cualquiera sea su número.

En tanto los estatutos no estipulen otra cosa, los acuerdos de la Asamblea se adoptarán con el voto conforme de la mayoría de los socios que se encuentren presentes o representados, en la respectiva Asamblea. Si no se logra el quórum mínimo, se deberá convocar una nueva Asamblea con el mismo orden del día dentro de las tres semanas siguientes.

5. Para ocupar los cargos a los cuales se postulen más candidatos que las vacantes disponibles, serán elegidos aquellos candidatos que reúnan la mayor cantidad de votos. En caso de empate entre dos candidatos, resultará electo aquel que represente al socio más antiguo.
6. Se elaborará un acta de la Asamblea de socios, en la que se mencionarán especialmente los resultados de las votaciones. El acta será firmada por el Presidente y el Gerente General de la Cámara.
7. Las disposiciones del presente artículo 13 serán aplicables indistintamente a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, en primera y segunda convocatoria, salvo disposiciones especiales en el presente estatuto.

IV. DIRECTORIO

Artículo 14 **Composición**

1. El Directorio estará compuesto por dieciséis miembros elegidos por la Asamblea de socios, y el Director Ejecutivo. En el Directorio no deberá haber más de un representante de una misma empresa afiliada. Los miembros del Directorio deberán ser personalidades provenientes de empresas chilenas y alemanas que cubran los sectores económicos más importantes y representativos para los quehaceres de la Cámara. Deberán pertenecer a sus empresas como propietarios, directores o miembros de la alta gerencia.

El Directorio podrá reconocer el título de Past – President, e invitar por tanto al Directorio, a la persona que haya dejado de desempeñar la presidencia en el período inmediatamente anterior. El Past - President no tendrá calidad de director ni derecho a voto en las sesiones del Directorio, pero podrá concurrir a ellas con derecho a voz.

2. El Directorio será presidido por el Presidente de la Cámara y, en caso de impedimento, por el Vicepresidente de mayor antigüedad. En caso de impedimento de ambos, el otro Vicepresidente o, ante su impedimento, el integrante del Directorio que represente al socio de mayor antigüedad estará a cargo de la presidencia.
3. Los miembros del Directorio desempeñan su cargo en forma honorífica. Su mandato es personal, por lo cual no podrán delegar sus funciones ni actuar representados. Esta disposición no comprende al Director Ejecutivo, quien tendrá una remuneración y podrá delegar sus funciones administrativas.
4. Todos los miembros de la Cámara y el Directorio tienen el derecho a presentar propuestas para la elección de los integrantes del Directorio, de entre el seno de los socios activos y miembros de la Cámara con derecho a voto que hayan cumplido una permanencia mínima de tres años. Las propuestas serán enviadas a los socios conjuntamente con la convocatoria a la Asamblea Ordinaria.
5. Los miembros del Directorio se elegirán por dos años y serán reelegibles dos veces por igual período. Concluido su período, podrán ser elegidos nuevamente como miembros del Directorio, una vez cumplido un año desde la terminación de su mandato anterior. El Gerente General será nombrado por el Directorio, a propuesta del DIHK. El período de su mandato se ajustará a su contrato de trabajo con la Asociación de Cámaras de Industria y Comercio para el Fomento del Comercio Exterior. En casos excepcionales, se admitirá la firma de un contrato de trabajo local, que debe contar con la aprobación del DIHK. La rescisión anticipada del contrato no será posible, sin el consentimiento previo y por escrito del DIHK.
6. En caso de retiro anticipado de un miembro del Directorio antes de cumplir su mandato, el Directorio podrá invitar a un socio activo a formar parte del mismo hasta la Asamblea Ordinaria siguiente, entendiéndose que dicho término corresponde al primer período del director reemplazante.
7. La gestión de la Cámara estará a cargo de la Gerencia General.

Artículo 15

Funciones del Directorio

1. Le corresponde al Directorio la administración general de la Cámara. El Directorio brindará apoyo a la Gerencia en sus actividades, promocionará las funciones de la Cámara, velará por el cumplimiento de sus objetivos, adoptará los lineamientos y directrices que orienten la conducción de la Cámara y defenderá los intereses de los socios. Su actuación se deberá ajustar a las resoluciones de la Asamblea de Socios y a los acuerdos con el DIHK.
2. Compete al Directorio, además de las funciones asignadas por Ley y otras que se estipulan en el estatuto, en especial:
 - Elegir al Presidente de la Cámara del seno de sus socios elegidos como directores;

- Elegir a los Vicepresidentes y el Tesorero entre los directores elegidos;
 - Rendir informes a la Asamblea de socios;
 - Establecer las cuotas sociales;
 - Decidir sobre la admisión y expulsión de socios;
 - Considerar el plan económico de la Cámara correspondiente al ejercicio anual que presente la Gerencia;
 - Administrar el patrimonio de la Cámara, de conformidad con el artículo 3 del presente estatuto;
 - Designar al Gerente General a propuesta del DIHK.
3. El Directorio será responsable de todos los asuntos que por disposición de la Ley o por el presente estatuto no sean privativos de la Asamblea de socios o de la Gerencia.

Artículo 16 **Reuniones, resoluciones, actas**

1. Las reuniones del Directorio serán convocadas por el Presidente de la Cámara, en coordinación con el Gerente General. El Directorio deberá reunirse regularmente, por lo menos seis veces por año. Las invitaciones a las reuniones, acompañadas del orden del día, tendrán que ser enviadas por correo o correo electrónico antes de la fecha de la respectiva reunión. En casos urgentes, la convocatoria podrá realizarse por vía verbal o telefónica.
2. El Directorio tendrá quórum para sesionar válidamente cuando esté presente, en la respectiva sesión, al menos un tercio de sus miembros.

Solamente se podrán adoptar acuerdos sobre los asuntos incluidos en el orden del día. Otros asuntos que no figuren en el orden del día solo podrán ser objeto de acuerdos, si en el seno del Directorio no se manifiesta una opinión contraria.

En tanto los estatutos no estipulen otra cosa, los acuerdos del Directorio se adoptarán con el voto conforme de la mayoría de los directores que se encuentren presentes en la respectiva sesión.

3. El Gerente General de la Cámara o su suplente elaborarán el acta de la reunión del Directorio, que será firmada por los miembros del Directorio asistentes a la sesión y por el Gerente General o su reemplazante. El acta tendrá que ser aprobada por el Directorio en su próxima reunión o, a más tardar, en la siguiente.

Artículo 17 **Presidente y Vicepresidentes**

1. El Presidente y los Vicepresidentes se elegirán por un año del seno de los directores elegidos de la Cámara y serán reelegibles indefinidamente en tanto mantengan el cargo de director.
2. En caso de impedimento del Presidente, éste será sustituido por el Vicepresidente de mayor antigüedad, hasta la siguiente Asamblea Ordinaria de socios.

Artículo 18

Tesorero

El Tesorero se elegirá por dos años del seno de los directores electos de la Cámara y será reelegible dos veces, por igual período. El Tesorero supervisará las finanzas de la Cámara y prestará asesoramiento al Gerente General en la confección y ejecución del plan económico, en la aplicación de las reglas de la contabilidad y en la preparación de los balances.

Artículo 19

Gerente General

1. Compete al Gerente General la gestión diaria de conformidad con los estatutos, las directivas del Directorio y los acuerdos con el DIHK, incluido el registro de todas las modificaciones y la puesta en práctica de todas las medidas relacionadas con ellas.
2. El Gerente General podrá designar gerentes y hacerse representar por ellos. Compete al Gerente General tomar todas las decisiones de personal y de la gestión diaria, dentro del presupuesto anual aprobado por el DIHK.
3. El Gerente General forma parte del Directorio y de la mesa directiva como Director Ejecutivo.

Artículo 20

Comités y comisiones

1. Por resolución del Directorio, el Presidente podrá convocar a socios activos y adherentes de la Cámara para integrar los comités y comisiones que presten apoyo al Directorio y a la Gerencia General de la Cámara y se ocupen de asuntos específicos. Los comités y comisiones trabajarán bajo la dirección de una persona que será nombrada por el Presidente de la Cámara y que informará al Directorio sobre sus actividades. El Presidente y el Gerente General podrán participar de las sesiones de cualquiera de los comités y comisiones de que no formen parte permanentemente.
2. El Directorio nombrará también a las personas que deban representar a la Cámara en otras organizaciones o entidades, sea por disposición de las normas que rigen éstas últimas o por cualquier otro motivo.
3. El Directorio podrá nombrar Delegados en Regiones. Los Delegados realizarán en sus respectivos ámbitos geográficos labores de promoción de las actividades de la Cámara, buscarán nuevos socios y apoyarán visitas de colaboradores o representantes de la Cámara en la región. Los Delegados podrán ser invitados a las sesiones del Directorio, teniendo derecho a voz, pero no a voto.

Artículo 21

Representación legal de la Cámara, poder de firma

1. La representación judicial y extrajudicial de la Cámara será ejercida por el Presidente y el Gerente General, quienes por regla general actuarán conjuntamente. Para efectos de actuar en nombre y representación de la Cámara, el Presidente y el Gerente General firma-

rán en nombre de la Cámara, agregando la firma de su puño y letra con indicación de sus funciones al nombre escrito o impreso de la Cámara. Ambos podrán designar suplentes o representantes a través del establecimiento de poderes especiales que regirán durante cada período del Directorio.

2. En las actividades gremiales, sociales, de relaciones públicas y otras análogas que corresponda realizar a la Cámara, ésta deberá estar representada por el Presidente o quien haga sus veces y por el Gerente General o quién haga sus veces, a menos que se trate de actividades en que baste la presencia del Gerente General o quien haga sus veces.

V. CONTABILIDAD

Artículo 22 **Ejercicio fiscal**

El ejercicio fiscal de la Cámara coincide con el año calendario.

Artículo 23 **Revisión del balance anual**

1. La contabilidad y los estados financieros anuales de la Cámara serán revisados por un contador auditor sobre la base de las normas generalmente aceptadas. Un auditor inscrito en la Superintendencia de Valores y Seguros deberá emitir un informe de auditoría, elaborado de acuerdo a las normas de auditoría generalmente aceptadas en la República de Chile.
2. El resultado de la revisión del balance anual constará en un informe escrito y será comunicado y explicado a los socios en la Asamblea Ordinaria.
3. La empresa auditora de la Cámara será elegida por el Directorio, por un período anual.

VI. ARBITRAJE

Artículo 24 **Comisión arbitral**

Las controversias que se generen en la Cámara y en todo lo relacionado con el presente estatuto, y en especial las relacionadas con la afiliación a la Cámara se someterán al arbitraje de una Comisión arbitral ad hoc de tres árbitros. La Comisión arbitral será integrada por árbitros elegibles por el Directorio, del seno de los socios. La Comisión arbitral establecerá su reglamento y procedimiento. Sus decisiones se orientarán por el criterio de la equidad.

VII. MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO Y DISOLUCIÓN DE LA CÁMARA

Artículo 25
Modificación del estatuto

A propuesta del Directorio o a solicitud por escrito de por lo menos la mayoría de los socios activos, el estatuto podrá ser modificado por acuerdo de una Asamblea Extraordinaria. Las propuestas de resolución sobre modificaciones del estatuto deben ser anunciadas en el orden del día. Las resoluciones modificatorias del estatuto se tomarán con una mayoría de dos tercios de los socios presentes en primera citación, y con la mayoría de los asistentes en segunda citación. Las modificaciones estatutarias requieren de la aprobación previa del DIHK.

Artículo 26
Disolución de la Cámara

1. La disolución de la Cámara solamente podrá ser acordada por una Asamblea Extraordinaria que se convoque exclusivamente con este propósito. La disolución podrá ser propuesta por el Directorio o por la mayoría de los socios activos. En este caso, la solicitud deberá ser presentada por escrito al Directorio, órgano que deberá convocar a una Asamblea Extraordinaria en el plazo de cuatro semanas a partir de la fecha de la solicitud.
2. La disolución solo podrá acordarse con dos tercios de los votos presentes y representados. La Asamblea acordará, con la mayoría de los socios asistentes con derecho, acerca del destino del patrimonio social, concediéndole prioridad a las obligaciones ante el DIHK y el Ministerio de Economía de la República Federal de Alemania respecto a las oficinas de la Cámara.
3. La convocatoria de la Asamblea Extraordinaria para conocer y resolver la disolución de la Cámara, deberá indicar expresamente el propósito de la Asamblea. La invitación deberá ser enviada con tres semanas de antelación, y el plazo regirá a partir de su entrega en la oficina de correos.
4. En tanto el presente artículo 26 no disponga otra cosa, los procedimientos de esta Asamblea se regirán por las disposiciones estatutarias de general aplicación.
5. A propuesta del DIHK, y por resolución de la Asamblea Extraordinaria, el patrimonio social que aún existiere después del cumplimiento de posibles obligaciones y que no estuviere asignado a propósitos preestablecidos, será transferido a una institución con objetivos iguales o similares o a otras que se dediquen a la promoción de las relaciones económicas entre la República Federal de Alemania y la República de Chile. Las obligaciones de reembolso que resulten de contratos de subvención contraídos por la Cámara tendrán preferencia ante otros destinos del patrimonio social.

VIII. ENTRADA EN VIGENCIA DE ESTE ESTATUTO

Artículo 27
Entrada en vigencia

1. El presente estatuto fue aprobado por el número de socios requeridos, en Asamblea Extraordinaria, y entró en vigencia a partir de la fecha de su aprobación.

2. El presente estatuto se otorga en dos versiones iguales en idioma español y en alemán.
En caso de contradicción, prevalecerá la versión en español.